

ANEXO 12.04
COMITÉ DE TRANSPORTE AÉREO

El Comité de Transporte Aéreo establecido en el artículo 12.04, estará integrado por:

- a) en el caso de Chile, la Junta de Aeronáutica Civil, o su sucesora;
- b) en el caso de Costa Rica, el Consejo Técnico de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Dirección General de Aviación Civil, o sus sucesores;
- c) en el caso de El Salvador, el Ministerio de Relaciones Exteriores, La Dirección General de Transporte Aéreo y el Viceministerio de Transporte, o sus sucesores;
- d) en el caso de Guatemala, la Dirección General de Aeronáutica Civil, o su sucesora;
- e) en el caso de Honduras, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, o su sucesora; y
- f) en el caso de Nicaragua, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte e Infraestructura, o su sucesora.